



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1727

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 20 de Julio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAIEPC/15/2022

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES Y PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO: Se determina suspender los plazos y términos legales para notificar la respuesta a las solicitudes y para la presentación de denuncias y recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, durante los días comprendidos del lunes 11 al viernes 15 de julio de 2022, inclusive, a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de la ciudadanía, en tanto se corrigen y solventan los problemas que ha presentado en su operación y disponibilidad la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que entregue una copia de este documento a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, a efecto de que ésta comunique de inmediato a cada uno de los sujetos obligados del Estado de Campeche esta determinación, utilizando para ello los medios electrónicos establecidos.

TERCERO: Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **catorce de julio de dos mil veintidós**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: C.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/20/2022

Expediente IEEC/Q/002/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19)".
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)".
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 8. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/001/2022, CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/001/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche" y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Recepción de la Queja.** Que el día 03 de junio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico y a través del correo oficial, el correo de liliana.gutierrez@ine.mx, recibido el 3 de junio de 2022, a las 9:25 horas, a nombre de LILIANA GUTIÉRREZ ALTAMIRANO, con asunto "Se notifica acuerdo Expediente UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. Registro, incompetencia y remisión LG +JC" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 37 (treinta y siete) fojas, y 2.- Archivo PDF con el nombre "Queja", relativo al escrito dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, signado por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y anexo, constante de 31 fojas.
16. **Oficio SECG/752/2022.** Que el día 07 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/752/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 03 de junio de 2022, remitido vía correo electrónico y a través del correo de liliana.gutierrez@ine.mx, recibido el 3 de junio de 2022, a las 9:25 horas, a nombre de LILIANA GUTIÉRREZ ALTAMIRANO, con asunto "Se notifica acuerdo Expediente UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

17. **Oficio SECG/753/2022.** Que el día 07 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/753/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/752/2022.
18. **Recepción de la Queja en físico.** Que el día 07 de junio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el oficio INE/JL-CAMP/VS/141/2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó el Acuerdo de incompetencia dictado en el expediente UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022, así como su anexo, el escrito de queja signado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral" (sic).
19. **Memorándum OE/135/2022.** Que el 08 de junio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/135/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/752/2022.
20. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/002/01/2022.** Que el 09 de junio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
21. **Oficio AJ/094/2022.** Que el 09 de junio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/094/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento el Acuerdo AJ/Q/002/01/2022.
22. **Memorándum OE/150/2022.** Que el 22 de junio de 2022, mediante memorándum OE/150/2022, de misma fecha, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/05/2022.
23. **Acuerdo AJ/Q/002/02/2022.** Que el 27 de junio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/02/2022, mediante el cual aprobó realizar el análisis del Acta de Inspección Ocular OE/IO/05/2022, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
24. **Acuerdo AJ/Q/002/03/2022.** Que el 06 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/03/2022, mediante el cual aprobó remitir el presente expediente a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 8, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedito, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

NOVENA. Recepción de la Queja. Que el día 03 de junio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico y a través del correo oficial, el correo de liliana.gutierrez@ine.mx, recibido el 3 de junio de 2022, a las 9:25 horas, a nombre de LILIANA GUTIÉRREZ ALTAMIRANO, con asunto "Se notifica acuerdo Expediente UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. Registro, incompetencia y remisión LG +JC" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/RAM/CG/164/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 37 (treinta y siete) fojas, y 2.- Archivo PDF con el nombre "Queja", relativo al escrito dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, signado por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y anexo, constante en total de 31 fojas, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS

1.- Desde el 21 de septiembre de 2021, la gobernadora Layda Sansores ha realizado conferencias de prensa todos los martes a las 8 de la noche, copiando el modelo de mañaneras del presidente Andrés Manuel López Obrador mismas que ya ha sido declaradas como ilegales y las cuales se transmiten en la red social de Facebook del gobierno de Campeche y en un canal de YouTube de Layda Sansores, mismos que se pueden consultar en los siguientes links: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=349300270230168

<https://www.youtube.com/channel/UCaY1BJHvfe24wB9zQgfw>

2.- El 2 de mayo de 2022, a través de la red social denominada nominada Facebook, en la cuenta perteneciente al usuario <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, se publicó una imagen acompañada del siguiente texto: "Recuerda... Mañana nos vemos en un capítulo más del #MartesDelJaguar, a las 8:00 pm", tal y como se inserta a continuación, y como puede visualizarse en la liga: <https://www.facebook.com/photo?fbid=538278371295487&set=a.53357062176626>



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

...

3.- Posteriormente, el 3 de mayo de 2022, en la misma red social, bajo la misma cuenta identificada como Layda Sansores, a las 19:58 horas, se publicó una transmisión en vivo, en la cual se observa a una persona del sexo femenino, que en dicho video se identifica como Layda Sansores, Gobernadora del Estado de Campeche. En el minuto 4: 10 del citado video, aparece una imagen del señor Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, con las leyendas: "**MALDITOS AQUELLOS QUE CON SUS PALABRAS DEFIENDEN AL PUEBLO Y CON SUS HECHOS LO TRAICIONAN**" **BENITO JUÁREZ**, y en la parte inferior se lee "**ALEJANDRO MORENO TRAIADOR A LA PATRIA**". Además, de fondo se escuchan voces en coro diciendo "traidor a la patria". Así se aprecia en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/743729210304932>

...

Posterior a ello, en el minuto 4:19, dice la C. Layda Sansores: "**que recuerden sus caras, que recuerden sus nombres, y que sea una lección para quienes nos representan, todos los diputados voten como el pueblo quiere**".

Ahora bien, en el mismo video señalado en el numeral anterior, en el minuto 34:54, una persona del sexo masculino, identificado en el mismo video (en el minuto 24:03) bajo el nombre de **JUAN MANUEL HERRERA REAL**, realiza afirmaciones por demás subjetivas, ociosas y calumniosas de señor Moreno Cárdenas al referir: "**y es que los políticos andan un poco alborotados, precisamente por la reforma electoral, ya salió Alejandro Moreno a decir que no la va a dejar pasar, que no, que no va a pasar pero lo que intenta hacer, como es, mapache electoral porque hay audios, incluso por ahí anda circulando uno que producción creo lo tenemos, por allá el audio**" y después comenta la mujer "ay sí ay órale!".

Posteriormente, al minuto 35: 17, se reproduce un video con duración de 00:07 segundos, en el que se puede visualizar sobre un fondo en franjas color gris, la imagen del señor Alejandro Moreno, y en el extremo superior derecho el logotipo del Gobierno del Estado de Campeche, del cual se desprenden las siguientes manifestaciones:

...

De manera inmediata al término del video, el **C. Juan Manuel Herrera Real** manifiesta que son cantidades extraordinarias en dólares, y la señora Layda Sansores dice que son audios que le hacen llegar, sin precisar quién, cómo y cuándo, por lo que no se puede acreditar la licitud de la obtención de los videos y de las calumnias realizadas en perjuicio del señor Moreno Cárdenas, violentando a todas luces los derechos que le consagra la carta magna, y más aún que **han violado su privacidad y distorsionado el contexto real de la conversación que hacen pública, haciendo señalamientos graves de las elecciones de manera calumniantes hacia su persona, lo que claramente atenta contra su dignidad y honor por parte de las personas que intervienen en el video precisado**.

Ahora bien, resulta inaceptable que realicen manifestaciones subjetivas en público, sin conocer la verdad de los hechos, ya que señalan con toda claridad que se hacían varios pagos sin precisar quién, cuánto y cómo, lo que denota claramente el dolo con el que pretenden causar daños al señor Moreno, y que las mismas generan odio entre las personas que lo ven y que atentan gravemente contra su seguridad y la de su familia. Cabe hacer notar a esa Autoridad que en el mismo video, el **C. Juan Manuel Herrera Real**, hace mención expresa de que son notas falsas, circunstancias por las cuales desde este momento se solicita como medida cautelar, se ordene retirar todos y cada uno de los videos que calumnian al señor Alejandro Moreno por atentar, como ya se dijo, contra su integridad y seguridad, así como la de su familia.

4.- No siendo suficiente lo anterior, el 4 de mayo de 2022, de la misma cuenta perteneciente al usuario <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, se publicó nuevamente el mismo video, pero ahora con una duración de 1 :27 minutos acompañado de un texto del cual se lee:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"jEste audio habla del juego sucio durante las elecciones, y lo negaban! Para hacer daño, para hacer campañas de desprestigio, pagaron en dólares.

¡No se vale!", tal y como se inserta a continuación. Este video puede visualizarse en la liga <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3406182559668093>

Con lo anterior, se **demuestra la manipulación del video con los audios, calumniosos, falsos y fuera de todo contexto, y por supuesto alejados de la realidad**, ya que como es del dominio público, el señor Moreno Cárdenas en ningún momento ha participado en actos contrarios a la ley, como pretenden hacerlo creer de manera dolosa, atentando gravemente contra su integridad, dignidad y honor.

5.- En este mismo orden de ideas, el 11 de mayo de 2022, a las 10:23 horas, nuevamente de la misma cuenta perteneciente al usuario <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, se publicó un video, que contiene supuestamente un audio, acompañado del siguiente texto: **¡Qué respeto puede despertar alguien que no respeta a nadie!**

"Ahora se dicen perseguidos políticos, pero la realidad es que le robaron todo al pueblo campechano y hasta les quedaron a deber a proveedores."

En dicho video se observa la foto del señor Alejandro Moreno, así como su nombre y abajo la palabra PROVEEDORES, tal y como se inserta a continuación, y según se puede visualizar en la liga

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/280668100852054>

...

Con el video señalado, se puede demostrar claramente la conducta ilícita desplegada en agravio del señor Moreno Cárdenas, ya que como se ha mencionado, se atenta de manera grave contra sus derechos fundamentales, su libertad personal, privacidad, inviolabilidad del secreto y contra su dignidad y honor, lo que pone en grave riesgo su seguridad y la de su familia.

6.- El pasado 17 de mayo en dicha conferencia de prensa la gobernadora presentó unos audios obtenidos ilícitamente en los que se escucha la supuesta voz de Alejandro Moreno Cárdenas dirigente nacional del Partido que represento como se demuestra en la página del Gobierno del estado de Campeche que puede verificarse en el siguiente link <https://www.campeche.gob.mx/martes-del-jaquar-17-05-2022> y cuyo programa completo se puede consultar en los vínculos que a continuación se señalan:

<https://www.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/martesdeljaquar-17-de-mayodel2022/723768361999421/> <https://www.youtube.com/watch?v=WRRYqI-t4Cs>

Al mismo tiempo en su cuenta de Twitter la funcionaria pública denunciada, en esa mismas fecha subió un video que puede consultarse en el siguiente vínculo <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1526770081052647424?cxt=HHwWgJCz7ZXTrAqAAAA>, y en el que señaló:

...

7.- Asimismo, el 24 de mayo de 2022, de la misma cuenta perteneciente al usuario <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, se publicó nuevamente un video acompañado del siguiente texto:

...

Grábenselo, compañeros periodistas, para que se den cuenta del verdadero valor que tienen para él, lo que se puede visualizar en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/412373787183477>

...

En la misma fecha, el 24 de mayo, a través de la liga <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/720922472488377> se publicó un video con un



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

supuesto audio sin que se acredite la legalidad de la obtención de dicho video y mucho menos que se desprenda que las voces que se escuchan alguna pertenezcan al señor Moreno Cárdenas, aunado a que la subtitulación del mismo difiere de lo que se escucha en el video.

...

Por tal motivo se solicita encarecidamente a esa autoridad, realizar las diligencias necesarias para acreditar la difusión de los mismos y al mismo tiempo pido a esa autoridad realizar la certificación de los links antes mencionados, así como las diligencias necesarias para acreditar mis dichos en la presente denuncia.

De la simple visualización de la información alojada en dichas ligas se puede observar que se trata de propaganda gubernamental con promoción personalizada, utilización indebida de recursos públicos y difusión de información falsa obtenida de forma ilegal.

9.- En la publicidad denunciada se incluyen los nombres, voces e imágenes del Gobernadora de Campeche con el fin de posicionarse en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, atacar a los opositores con información falsa y obtenida ilegalmente para afectar su credibilidad y la del partido político que representa.

10.- La difusión de esta propaganda personalizada, además de promover y enaltecer la imagen de esta funcionaria, también influye y vulnera la equidad en la contienda que se desarrolla por los procesos electorales locales que se encuentran en desarrollo en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo ya que se posiciona al partido político de donde emanan esos servidores públicos.

...

DÉCIMA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral" (sic), corresponde al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órganos competentes que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo AJ/Q/002/01/2022. El 09 de junio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido mediante el oficio AJ/094/2022 de misma fecha, solicitando la colaboración de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en el Acuerdo de referencia se aprobó lo siguiente:

“

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/002/2022, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de "LAYDA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
..."

DÉCIMA SEGUNDA. Inspección Ocular. El 22 de junio de 2022, mediante memorándum OE/150/2022, de misma fecha, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/05/2022, misma que forma parte integral del presente Acuerdo y del expediente IEEC/Q/002/2022.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/Q/002/02/2022. El 27 de junio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/02/2022, mediante el



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

cual aprobó en su resolutivo SEGUNDO, realizar el análisis del Acta de Inspección Ocular OE/IO/05/2022, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para así poder determinar lo que a derecho corresponda.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo AJ/Q/002/03/2022. Que el 06 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/03/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, desechar de plano el escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de “LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral” (sic), en términos de los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declarar improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su escrito de queja, de conformidad con el artículo 17 fracción VI del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba remitir el presente Acuerdo, así como el expediente IEEC/Q/002/2022 integrado, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de “LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral” (sic), a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

“ ...

DÉCIMA QUINTA. Desechamiento. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, por lo cual sustenta el actuar en los siguientes argumentos:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

En primer momento, es importante señalar que, la presente queja fue recibida el día 03 de junio de 2022, por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vía correo electrónico y a través del correo oficial, remitido por el correo de liliana.gutierrez@ine.mx, a las 9:25 horas, a nombre de LILIANA GUTIÉRREZ ALTAMIRANO, con asunto "Se notifica acuerdo Expediente UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. Registro, incompetencia y remisión LG +JC" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF con el nombre "Queja", relativo al escrito dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, signado por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y anexo, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral" (sic); en ese sentido es de señalarse que la Ley de Instituciones establece al Procedimiento Especial Sancionador, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja **en un proceso electoral local** por la comisión de las siguientes conductas infractoras: **contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña**, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto "DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR" de la Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas; en ese orden de ideas, el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, promovente de la queja en cuestión, la presenta bajo el supuesto de ser un procedimiento especial sancionador, por lo que al no encontramos en proceso electoral local en el Estado de Campeche, el cual se encuentra programado para efectuarse en el año 2023-2024, no es aplicable dicha queja al procedimiento especial sancionador; además de lo anterior, de igual forma, si bien en el pasado mes de junio se llevaron a cabo elecciones en diferentes estados del país, no fue el caso del estado de Campeche, en este sentido, el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, promovente del asunto en cuestión, no fue candidato a un cargo de elección popular así como tampoco lo fue la presunta infractora, por lo que la presente queja debe considerarse para ser desechada.

En segundo momento, es de precisar que, la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto de la queja en cuestión y del Acta de Inspección Ocular levantada por la Oficialía Electoral, se advierte de un análisis preliminar que ésta se sustenta únicamente en información de carácter noticioso, sin que de la información se pueda acreditar su veracidad al no estar relacionada con algún otro medio de prueba, de igual manera, se trata de hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; toda vez que, nos encontramos ante un programa realizado de carácter informativo, por tanto, es dable su desecharlo de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 fracción IV del citado Reglamento y con el artículo 614 de la Ley de Instituciones, establece que la queja que sea evidentemente frívola podrá ser desechado por la Junta General Ejecutiva, luego entonces dicha queja presentada encuadra en tales supuestos, por lo que la Junta General Ejecutiva, al ser órgano competente para admitir o desechar las quejas, considera oportuno el desecharlo de la queja en cuestión. Para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos señalados con anterioridad:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.

II.

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Artículo 8.- ...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional”

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

I.

II.

III.

IV. La queja sea evidentemente frívola.

“Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.;

II.;

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Aunado a lo anterior, al encontramos ante publicaciones realizadas de carácter informativo, o a través de las redes sociales como un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, se debe observar que nos encontramos ante un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en sus artículos 6º y 7º, los cuales establecen el derecho a la información como un derecho fundamental, mismo que guarda una relación con el principio de máxima publicidad, el cual mandata efectivizar el derecho que se consagra en el texto constitucional, siendo este el derecho a la información; asimismo el artículo 6º constitucional, establece el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente el internet, así como todas las modalidades, mediante las cuales se pueden considerar medios de comunicación entre ellos, redes sociales y plataformas electrónicas de información masiva, el cual busca garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e internet, entre otros, pues de manera expresa se señala que la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que, de manera pública, abierta, no discriminatoria, todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva; contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que la libre manifestación de las ideas, es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna. Asimismo, ha sostenido que la libertad de expresión e información, se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia que se cita a continuación:

Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Derivado de lo anterior y al encontrarnos ante una situación de la cual se observan publicaciones en la cual se vierten opiniones, información o ideas, a través de un medio electrónico, observándose que son de carácter informativo, periodístico o noticioso, a consideración de esta Junta General Ejecutiva, el sustento de la queja, debe ser desechada, tal y como se señaló líneas arriba.

De ese modo, se ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: La individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos. En un mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión, es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa. De esta forma, el parámetro de maximización de la libertad de expresión abarca también a la información y comunicación generada a través de internet, entre ella, la que se relaciona con las denominadas redes sociales, en el caso, de Facebook y otras ligas de internet referentes a la comunicación social, entre otras.

Sobre lo anterior, la Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, mediante casos "SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados".

Sirva las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia 19/2016

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13 párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las **redes sociales** son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Jurisprudencia 45/2016

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos **denunciados** y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

En ese mismo orden de ideas, es importante señalar que el escrito en cuestión no cumple con los requisitos de la queja establecidos en el artículo 53 fracción VI del Reglamento de Quejas, por tanto, es dable su desechamiento toda vez que, dicho Reglamento de Quejas establece que la queja que no cumpla con los requisitos establecidos en el mismo, podrá ser desechado por la Junta General Ejecutiva; cabe señalar que el escrito de queja no cumple con los requisitos señalados para poder ser considerado como una queja, luego entonces el escrito de queja encuadra en dichos supuestos, siendo así que esta Junta General, considera pertinente sea desechada. Para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos mencionados con anterioridad:

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"

Artículo 8.-...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III.

IV. ...

V. ...

VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, ...

Cabe señalar que las pruebas técnicas por sí solas no cuentan con valor probatorio pleno, sino que tienen que ser concatenadas con otra u otras probanzas que permitan a la o el juzgador determinar si se tienen por acreditados los hechos denunciados, toda vez que los hechos en que se basa el quejoso son frívolos desde esta fase postulatória que caracteriza a los procedimientos en el sistema judicial mexicano, además de que los medios de prueba que el quejoso aporta, se basan únicamente en medios de prueba técnica y no aporta medios de prueba para su concatenación que, enlazadas entre sí, hiciera verosímil su versión de los hechos denunciados.

Para finalizar, es de señalar que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto de la queja en cuestión, se advierte de un análisis preliminar que esta puede ser desechada de plano cuando sea considerada como frívola por encontramos ante hechos que no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral, de lo cual **el promovente señala en su escrito de queja fundamentación relativa a situaciones presuntamente de índole penal**, así como de sufrir lo que a dicho del promovente señala como calumnia, la cual para el caso en concreto no nos compete, derivado de lo señalado en el artículo 612 de la Ley de Instituciones, mismo que



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

establece que la calumnia es la imputación de hechos o delitos falsos con impacto **en un proceso electoral**, a lo cual es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020, estableció que resulta inconstitucional porque se omite incluir como elemento del tipo administrativo sancionable el relativo a que el sujeto activo difunda las expresiones prima facie calumniosas, **a sabiendas de la falsedad de los hechos y delitos**, que falsamente atribuye al pasivo, es decir, porque no contempla que la imputación de delitos o hechos **sea a sabiendas** de su falsedad; y en lo relativo al proceso electoral, es una situación en la que el Estado de Campeche no se encuentra, y al no tratarse de actos o hechos que afecten contienda electoral alguna o que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, y por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral, es de precisar que dicha materia se encuentra fuera de la jurisdicción de la Autoridad Electoral, por lo que, no le compete a esta Autoridad determinar lo relativo a la existencia de algún delito o bien a la probable responsabilidad de la comisión del mismo, por lo cual la Junta General Ejecutiva considera dable su desechamiento.

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

Artículo 5.- *La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.*

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.

II.

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Artículo 8.- ...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional”

Artículo 69.- *La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:*

I.

II.

III.

IV. La queja sea evidentemente frívola.

“Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”

ARTÍCULO 614.- *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.;

II.;

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, estima pertinente **el desechamiento de plano** de la queja, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 5 y 69 fracciones I y IV del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEXTA. Improcedencia de la Medida Cautelar. El promovente señala en su escrito de queja lo siguiente

“ ...

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por los artículos 20 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Penal Federal se solicita la adopción de las medidas cautelares necesarias para hacer cesar las conductas denunciadas, y para que la Gobernadora Layda Sansores San Román se abstenga de hacer publicaciones en sus redes sociales, o en cualquier otro medio de comunicación, y baje de manera inmediata de dichas redes, los audios y videos que se enlistan a continuación, toda vez que deben ser consideradas conductas de intimidación y molestia hacia la víctima u ofendido, a fin de evitar una violación grave a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las normatividades electoral y penal.

En consecuencia, se solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias ordene el cese de la publicidad denunciada y prohíba la difusión de cualquier otra que contenga las mismas características.

En este orden de ideas, ante el temor fundado y la probabilidad real de que se siga transmitiendo propaganda violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la normatividad electoral y del Código Penal Federal, que vulnera la equidad de la contienda en los procesos electorales locales en curso y dado que se configuran delitos de tracto sucesivo sobre los cuales esa autoridad electoral no puede ser omisa, es que se debe suspender su difusión de forma inmediata.

...”

En ese sentido, es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas, en ese sentido el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que la Junta



25

ANIVERSARIO DEL IEEC

1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

General Ejecutiva es el órgano encargado de manifestarse respecto del dictado de las medidas cautelares, lo cual, en relación con el artículo 58 fracción II, del mismo reglamento, señala que estas podrán ser improcedentes cuando de la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar, en ese sentido de la investigación preliminar, se llega a la conclusión que las medidas cautelares solicitadas por el promovente deben declararse **IMPROCEDENTES**, toda vez que, nos encontramos ante una situación de la cual se observan publicaciones en la cual se vierten opiniones, información o ideas, a través de un medio electrónico, observándose que son de carácter informativo, periodístico o noticioso y no se observa una probable comisión de hecho e infracciones que la ameriten. De igual forma se precisa que, el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: La individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos. En un mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión, es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa. De esta forma, el parámetro de maximización de la libertad de expresión abarca también a la información y comunicación generada a través de internet, entre ella, la que se relaciona con las denominadas redes sociales, en el caso, de Facebook y otras ligas de internet referentes a la comunicación social, entre otras.

Asimismo el promovente, como la presunta responsable, son sujetos de la esfera política, de lo cual al respecto, la Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, mediante casos "SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados".

En consecuencia, esta Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 2 fracción XV, 56 y 58 fracción II del Reglamento de Quejas, considera que, deben declararse **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su escrito de queja.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdo JGE/362/2021. Derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 13 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA**", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

1. En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

2. *Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.*

3....

Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado.

Las personas promoventes o solicitantes se deberán abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

4. *Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.*

....

7. *Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.*

8. *Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.*

9. *Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.*

10.

Todas las personas deberán proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

a) Asunto



25

ANIVERSARIO DEL IEEC

1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

b) Nombre completo.

c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes

d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos

e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.

11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdos JGE/363/2021 y JGE/017/2022. La Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", en el cual señaló:

"...

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA", aprobado el 13 de diciembre de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

"..."

De igual manera, con fecha 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE/363/2021, EN LO QUE RESPECTA AL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL", en el cual señaló en su resolutive Primero, lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se aprueba modificar el resolutive PRIMERO del Acuerdo JGE/363/2021, en lo que respecta al retorno a las actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con un horario comprendido de labores de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, pudiéndose ampliar con base a las necesidades laborales del IEEC, aplicando todas las medidas sanitarias establecidas, bajo la vigilancia del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

"..."



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

DÉCIMA NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 del Reglamento de Quejas y 614 de la Ley de Instituciones, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de *"LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por infracciones a la normatividad electoral federal, en específico, por vulnerar lo dispuesto en los artículos los artículos 6°, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo señalado en los artículos 449 y 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 177, 21 O, 211, 211 Bis y 211 Bis 1 del Código Penal Federal derivado de la difusión de información falsa obtenida ilícitamente, promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos compraventa de publicidad encubierta y de espacios publicitarios que constituyen actos de promoción personalizada y la violación al principio de imparcialidad que vulneran la equidad en la contienda electoral"* (sic).

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba desechar de plano el escrito de queja suscrito por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de *"LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE..."*(sic), en términos de los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su escrito de queja promovido en contra de *"LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE..."*(sic), de conformidad con los artículos 2 fracción XV y 58 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, a través de los medios que se encuentren a su alcance así como al correo señalado en el escrito de queja, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/21/2022

Expediente IEEC/Q/004/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)".
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 8. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/001/2022, CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/001/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche" y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Recepción de la Queja.** El 01 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico el escrito de queja y anexos signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado "en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: "Erick Reyes", que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic).
16. **Oficio SECG/771/2022.** El 04 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/771/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 01 de julio de 2022, por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
17. **Oficio SECG/772/2022.** El 04 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/772/2022, dirigido al Titular de la Oficialía



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/771/2022.

18. **Acuerdo AJ/Q/004/01/2022.** El 06 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/004/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
19. **Oficio AJ/108/2022.** El 07 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/108/2022 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/004/01/2022.
20. **Oficio AJ/109/2022.** El 07 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/109/2022, dirigido a la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/004/01/2022.
21. **Dictamen de Riesgos.** El 07 de julio de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/208/2022, de fecha 07 de julio de 2022, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, SIGNADO POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"*.
22. **Inspección Ocular OE/IO/06/2022.** El 08 de julio de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/180/2022, de fecha 08 de julio de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/06/2022, de fecha 07 de abril de 2022.
23. **Acuerdo AJ/Q/004/02/2022.** El 08 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/004/02/2022, mediante el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la adopción de medidas cautelares.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 01 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico el escrito de queja y anexos signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado "en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: "Erick Reyes", que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS

1. ...

2. ...

3. El 14 de junio de 2022, a las 14:10 horas, **ERICK REYES LEON, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE**, difundió una publicación por medio de la cuenta Facebook denominada Erick Reyes, la cual contiene las siguientes expresiones:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"Cuando se piensa con el estómago pasa esto. **La Alcaldesa a parte de mentirosa cómplice del prófugo del ex Alcalde. A demás bloquea a ciudadanos cuando como servidora no lo puede a hacer! Que pena....."**

Es importante tomar en consideración, los siguientes elementos:

- ...
- **ERICK REYES LEÓN**, realizó una publicación en su cuenta de Facebook, la cual se identifica como Erick Reyes...
- La publicación contiene expresiones que difaman, calumnian, e injurian a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, Campeche, con el objeto de descalificar su función pública.
- El artículo 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define como conductas que pueden constituir expresiones de violencia política contra las mujeres, Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- El mensaje constituye una difamación, calumnia e injuria, porque se usan las expresiones: **"mentirosa cómplice del prófugo del ex Alcalde"**.
- ...
- El artículo 29 del Código Penal del Estado de Campeche, establece que son responsables del delito cometido, según sea el caso, entre otros, los **Cómplices**, los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para la ejecución del hecho delictivo.
- ...
- Al expresarse de Biby Karen Rabelo de la Torre **como mentirosa y cómplice de un prófugo**, se le están atribuyendo responsabilidad penal, de frente a otro posible delito, que es la obstrucción de la justicia, lo cual, es una aseveración falsa, por lo que no tiene base documental, ni jurídica que justifique tales manifestaciones
- ...
- Esto, porque las expresiones que se pide sean investigadas, atribuyen falsamente a Biby Karen Rabelo de la Torre, mentir y ser cómplice de otro delito, esto es, se le acusa, por medio de una cuenta de Facebook, de actuar dolosamente para prestar ayuda o auxilio a otro, quien, según la propia publicación, está prófugo, lo que se traduce en la obstrucción de la justicia, lo que también, está tipificado como un delito, todo ello, para la ejecución del hecho delictivo.
- La imputación de conductas, hechos y delitos, a sabiendas de que son falsos, constituyen calumnia, como es el caso, ya que, sin existir mayores elementos en el discurso de odio que profirió **ERICK REYES LEÓN**, en su cuenta de Facebook contra Biby Karen Rabelo de la Torre, atribuyó ser responsable de delitos cuando no existe prueba alguna de las conductas que reprocha, en razón de que son falsas.
- En ese sentido, es posible observar que la difusión que se denuncia de **ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE**, es susceptible de configurar una conducta identificada como violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado "en contra de **ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE**. Lo anterior, por la comisión de **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: "Erick Reyes", que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo AJ/Q/004/01/2022. El 06 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido “en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: “Erick Reyes”, que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/004/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido “en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: “Erick Reyes”, que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su escrito de queja; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

podieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

...

A razón de lo anterior, el 07 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/108/2022 y AJ/109/2022, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral y a la Responsable de la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/004/01/2022.

DÉCIMA TERCERA. Dictamen de Riesgos. El 07 de julio de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/208/2022, de fecha 07 de julio de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, SIGNADO POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: *Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/004/2022, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 28 de junio de 2022, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre”.*

SEGUNDO: *Esta Unidad de Género determina proponer la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición al C. Erick Reyes León, Delegado Presidente de Morena en Campeche, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.*

TERCERO: *Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.*

...

DÉCIMA CUARTA. Inspección Ocular OE/IO/06/2022. El 08 de julio de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica



25

ANIVERSARIO DEL IEEC

1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



 JUNTA GENERAL EJECUTIVA

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/180/2022, de fecha 08 de julio de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/06/2022, de fecha 07 de abril de 2022, la cual forma parte integral del presente Acuerdo y del expediente IEEC/Q/004/2022.

DÉCIMA QUINTA. El 08 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/004/02/2022, mediante el cual dio cuenta del Acta de Inspección Ocular emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche y propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la adopción de medidas cautelares.

DÉCIMA SEXTA. Medidas cautelares. Es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que de los señalamientos vertidos por el promovente y del Acta de Inspección Ocular OE/IO06/2022, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de los solicitantes y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas cautelares, toda vez que a dicho del quejoso, la publicación realizada en la red social ERICK REYES, genera un menoscabo en los derechos político electorales de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y el cual es notorio que por el dicho del quejoso la publicación descalifica, discrimina y afectan la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Alcaldesa, se considera pertinente adoptar medidas cautelares en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: **"ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género..."**, y en razón de que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de rubro y texto siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas “.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que** toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

A. El retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Erick Reyes:

1. [https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjojhbqwSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAqDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twal?_cft_\[0\]=AZWlwhEXhJOW1kxuX7vtcPtExjmcRFw99pzDJsuN5g65oFHc5rFZbroYCYwdAk53g367CNmlemHGxoAawJ4lOFS9vdDWt5PJn71AykEOofbqjwcbuHUET0QQ3y8gBa58zWxBxY1AX8aA3H67Mv6e10Z0yyjy0WhAVwBQ45ihuoK4seugLpJr9BrVHu0yh3fJj0MemM0RaG3lc5PsRV&_tn_=%2CCO%2CP-R](https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjojhbqwSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAqDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twal?_cft_[0]=AZWlwhEXhJOW1kxuX7vtcPtExjmcRFw99pzDJsuN5g65oFHc5rFZbroYCYwdAk53g367CNmlemHGxoAawJ4lOFS9vdDWt5PJn71AykEOofbqjwcbuHUET0QQ3y8gBa58zWxBxY1AX8aA3H67Mv6e10Z0yyjy0WhAVwBQ45ihuoK4seugLpJr9BrVHu0yh3fJj0MemM0RaG3lc5PsRV&_tn_=%2CCO%2CP-R)
2. https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjojhbqwSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAqDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twal?_tn=R

B. Asimismo, se le solicita y exhorta al C. Erick Alejandro Reyes León, Delegado Presidente de Morena en Campeche, se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación afectan la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdo JGE/362/2021. Derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 13 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA**", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

"...

1. En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.

2. Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.

3....



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado.

Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

4. Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.

...

7. Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.

8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.

9. Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.

10.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdo JGE/363/2021 y JGE/017/2022. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", en el cual señaló:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA", aprobado el 13 de diciembre de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- "..."

De igual manera, con fecha 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE/363/2021, EN LO QUE RESPECTA AL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL", en el cual señaló en su resolutive Primero, lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se aprueba modificar el resolutive PRIMERO del Acuerdo JGE/363/2021, en lo que respecta al retorno a las actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con un horario comprendido de labores de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, pudiéndose ampliar con base a las necesidades laborales del IEEC, aplicando todas las medidas sanitarias establecidas, bajo la vigilancia del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

"..."

DÉCIMA NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado "en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: "Erick Reyes", que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/004/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido "en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO..." (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al C. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Delegado Presidente de MORENA en Campeche, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Erick Reyes: 1.- [https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjoihbgwSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAogDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twal?_cft_0\]=AZWlwhEXhJOW1kxuX7vtcPtExjmcRFw99pzDJsU5g65oFHC5rFZbroYCYwdAk53g367CNmlemHGxOaAwJ4lOFS9vdDWt5PJn71AykEOofbjwcbuHUEt0QQ3y8gBa58zWxBxY1AX8aA3H67Mv6e10Z0vyjy0WhAVwBQ45ihuoK4seugLpJr9BrVHu0yh3fJ0MemM0RaG3lc5PsRV&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjoihbgwSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAogDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twal?_cft_0]=AZWlwhEXhJOW1kxuX7vtcPtExjmcRFw99pzDJsU5g65oFHC5rFZbroYCYwdAk53g367CNmlemHGxOaAwJ4lOFS9vdDWt5PJn71AykEOofbjwcbuHUEt0QQ3y8gBa58zWxBxY1AX8aA3H67Mv6e10Z0vyjy0WhAVwBQ45ihuoK4seugLpJr9BrVHu0yh3fJ0MemM0RaG3lc5PsRV&_tn=%2CO%2CP-R) y 2.- https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjoihbgwSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAogDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twal?_tn=-R; y se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Delegado Presidente de MORENA en Campeche, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, al Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

SEXTO: Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación en el perfil de Facebook de Erick Reyes, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde de **manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/004/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido *"en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ... (sic),* por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género;** y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido *"en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ... (sic),* por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Erick Reyes.

1.-
[https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjojhbqWSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAogDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twa?_ft__\[0\]=AZWlwhEXhJOW1kxuX7vtcPIExjmcRFw99pzDJsuN5g65oFhc5rFZbroYCYwdAk53q367CNmlemHGxoAawJ4IOFS9vdDWt5PJn71AykEOofbqjwcbuHUEt0QQ3y8qBa58zWxBxY1AX8aA3H67Mv6e10Z0yyjv0WhAVwBQ45ihuoK4seugLpJr9BrVHu0yh3fJj0MemM0RaG3lc5PsRV&_tn_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjojhbqWSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAogDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twa?_ft__[0]=AZWlwhEXhJOW1kxuX7vtcPIExjmcRFw99pzDJsuN5g65oFhc5rFZbroYCYwdAk53q367CNmlemHGxoAawJ4IOFS9vdDWt5PJn71AykEOofbqjwcbuHUEt0QQ3y8qBa58zWxBxY1AX8aA3H67Mv6e10Z0yyjv0WhAVwBQ45ihuoK4seugLpJr9BrVHu0yh3fJj0MemM0RaG3lc5PsRV&_tn_=%2CO%2CP-R) y

2.-
https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0xjojhbqWSDc9L8ZYdXwSTRRdQY2JeAogDqPnrtBeGWcuZPAxQaH6XeyYuPfe6twa?_tn=-R; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estradosconsultable> en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estradosconsultable> en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



GOBIERNO
DE TODOS



INIFEEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Camp., 20 de julio del 2022

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INIFEEC)

Dirección General
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 002

En cumplimiento de las disposiciones que establece el Art. 35 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y de conformidad con el acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha junta de fecha 09 de diciembre de 2021, en la que se aprueba la enajenación de bienes muebles en términos de lo establecido en normatividad, leyes y reglamentos estatales aplicables para el registro, afectación, disposición final, baja de bienes muebles y su enajenación, así como de los demás actos de carácter oneroso, que se justifican en términos del reglamento antes mencionado; se CONVOCA por segunda ocasión, a participar a personas físicas y morales, interesadas en su totalidad para llevar a cabo la ENAJENACIÓN DE 4 VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE ESTADO DE CAMPECHE como se describe a continuación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD
1	CAMIONETA HILUX MARCA TOYOTA MODELO 2010 CON NUMERO DE SERIE 8AJEX32G9A4027476	VEHICULO	1.00
2	COMERCIAL TORNADO TIPO M MARCA CHEVROLET MODELO 2007 CON NUMERO DE SERIE 93CXM80247C114357	VEHICULO	1.00
3	COMERCIAL TORNADO TIPO M MARCA CHEVROLET MODELO 2007 CON NUMERO DE SERIE 93CXM80217C115367	VEHICULO	1.00
4	AUTOMOVIL DODGE ATTITUDE GL MANUAL MODELO 2006 CON NUMERO DE SERIE KMHCM41A56U085026	VEHICULO	1.00

NO. DE LICITACIÓN	PERÍODO PARA ADQUIRIR BASES	VISITA PARA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
INIFEEC/EBM/002/2022	Del 20 de julio al 01 de agosto del 2022	26 de julio 2022 10:00 horas	27 de julio 2022 10:00 horas	02 de agosto 2022 10:00 horas

La entrega de las bases, se efectuará en forma gratuita, que se encuentran disponibles para consulta en Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche; los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. Las bases podrán consultarse en la página del INIFEEC, en Internet en el domicilio electrónico: www.inifeec.gob.mx.

Para el sostenimiento de la propuesta, los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes, mediante cheque cruzado, cheque de caja librado por el licitante o billete de depósito pagado en la Dirección de Recaudación en SEAFI, a favor del INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INIFEEC).

El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador una vez realizada la enajenación y transferencia de bienes ante la Coordinación Administrativa, quien le proporcionará la orden de entrega correspondiente.

Atentamente.- **Lic. Ricardo López Blanco**, Director General del INIFEEC.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-023-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-023-2022, relativa a la adquisición de combustible a través de vales, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-023-2022	27/Julio/2022 14:00 horas	(1) \$577.32 (2) \$3,367.70	29/Julio/2022 12:30 horas	05/Agosto/2022 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
Única	41,500	Adquisición de combustible a través de vales en denominaciones de \$100.00	Litros

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **07 (siete) días naturales** contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de julio de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del ciudadano ALFONSO ROCHER GARY, también conocido como ALFONSO ROCHER Y GARY, quien falleciera el día once de mayo del año dos mil veintidós, denuncia que hacen el ciudadano PEDRO EMILIO ROCHER SALAS, como Albacea y las ciudadanas ANA DELFINA SALAS VIDAL, también conocida como ANA DELFINA SALAS VIDAL DE ROCHER, ROSARIO

CORAZON ROCHER SALAS, ADRIANA DELFINA ROCHER SALAS y ANA MARGARITA ROCHER SALAS, como Legatarios.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta

días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de Junio del año 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana CELIA DEL CARMEN MORALES UICAB, también conocida como CELIA DEL CARMEN MORALES DE MAY, quien falleciera el día siete de octubre del dos mil catorce, denuncia que hace la ciudadana SUGEIDI ESTHER MAY MORALES, en su carácter de hija.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de Junio de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **HERMINIA NORIEGA CHAN**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea la señora GUADALUPE NORIEGA CHAN.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de junio del año 2022.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **GENOVEVA OCAÑA ALEJO**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea la señora BELLANIRES TORREZ OCAÑA.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de junio del año 2022.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA TERESA VARGAS GUTIERREZ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO 2013, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN UC MAS**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, DEL ESTADO DE

CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio testamentario a bienes del C. **JACOBO URIBE OVANDO**, quien fallecio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el dia 1 de Mayo del año 2022, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **JUAN RAMON CHI UC**, quien fallecio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el dia 9 de septiembre del año 2015, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano, OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesion Testamentaria del C. **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**, quien falleciera en esta ciudad el día primero de octubre del dos mil veintiuno, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **854 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)**,.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 07 siete del mes de Junio del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del señor **HUMBERTO TAMAY CHABLE**, denunciado por la señora **PETRONA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 siete días del mes Junio del 2022 dos mil veintidós.– **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **CELIA MARIA CANUL TUZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE ALBERTO PECH**, NATURAL DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES

OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE JUNIO DEL 2022.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **ELENA DEL CARMEN BACELIS CANTO**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ZOILA AURORA CANTO HERRERA TAMBIEN CONOCIDA COMO ZOILA AURORA CANTO DE BACELIS**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE JUNIO DEL 2022.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LORENZA BAEZ CASTRO** TAMBIEN CONOCIDA COMO **LORENZA BAES CASTRO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 09 DE FEBRERO DEL 2013**, PARA

QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **02 DE JUNIO DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ROSA EMELIDA BENITEZ CRUZ** TAMBIEN CONOCIDA COMO **AMELIDA DEL CARMEN BENITEZ DE LA CRUZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MERIDA YUCATÁN, EL **DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **09 DE MAYO DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número novecientos cincuenta y uno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintiocho de Junio del año dos mil veintidós, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARTURO REYES VELAZQUEZ**, por la Ciudadana **ISABEL MALDONADO CANO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintiocho de Junio del año 2022

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)



**ASOCIACION ASTILLEROS Y SERVICIOS NAVALES DEL
SURESTE A.C.**

RFC: ASN130416SLA email:astillerosyserviciosnavales@gmail.com

CONVOCATORIA

Por la presente se le convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria de nuestra asociación a celebrar el próximo 27 de julio del 2022, a las 10:00 am, la cual tendrá lugar en cd del Carmen campeche, en avenida 2 oriente no. 13 entre 1 sur y calle s/n, para tratar asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Cambio de comité ejecutivo y consejo de vigilancia. Nombramiento y aceptación de los nuevos miembros del comité ejecutivo y vigilancia
2. Revocación de poder de los miembros del comité ejecutivo y vigilancia anterior.
3. Cambio de dirección fiscal.
4. Admisión y aprobación de nuevos asociados.
5. Discusión de nuevos proyectos para la asociación.

Alfonso Calderón Centeno
Presidente

Miguel Ángel Roldan Zavala
Secretario

Cd del Carmen, campeche a 13 de julio de 2022.